

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0300/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540123000014**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo. ....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- *¿Cuántas y de qué tipo fueron las concesiones y/o permisos para uso o explotación de agua se le dieron a la empresa Compañía Cervecera de Veracruz en esta entidad?*

2.- *¿Cuánto tiempo se utilizó para emitir la aprobación de la concesión a la Compañía Cervecera de Veracruz desde el momento de su solicitud?*

3.- *¿Se realizó un análisis de impacto ambiental por el uso de recurso hídrico previo a la entrega de las concesiones de explotación a la Compañía Cervecera de Veracruz en Veracruz? De haberlo hecho, enviar una copia de la versión pública de los resultados de dicho estudio.*

4.- *En caso de haberse hecho ¿Cuál fue el tiempo destinado para la elaboración del análisis de impacto ambiental?*

- 5.- *¿Dónde se encuentran localizadas las fuentes de agua que utilizará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz para la elaboración de su producto? Especificar además si son sobre la tierra o subterráneas.*
- 6.- *¿Se realizará desvío de cauces de cuerpos de agua (sobre la tierra o subterráneos) para el abastecimiento de la cervecera en Veracruz?*
- 7.- *¿La empresa compañía Cervecera de Veracruz ha realizado algún tipo de construcción, obra y/o infraestructura hídrica para el uso del agua en Veracruz?*
- 8.- *¿Conoce cuál será el nivel la afectación que provocaría la explotación del agua por la instalación de la planta cervecera en Veracruz, en términos de escasez y contaminación?*
- 9.- *¿La instalación de la Compañía Cervecera de Veracruz tendrá un impacto negativo en la disponibilidad, distribución, abastecimiento o suministro de agua en espacios públicos como hospitales, escuelas, agrícola o para el uso residencial?*
- 10.- *¿Se realizó algún tipo de consulta pública entre la población asentada en la zona para conocer su aprobación o no respecto a la instalación de la planta de la Compañía Cervecera?*
- 11.- *En caso de haberse realizado una consulta ¿Cuáles fueron los resultados?*
- 12.- *¿Cuál es la inversión que hará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz para su construcción, instalación y operatividad en Veracruz a corto, mediano y largo plazo?*
- 13.- *¿Cuál es el impacto que tendrá la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz en términos de empleo directo e indirecto para la población veracruzana?*
- 14.- *¿Cuál es el impacto que tendrá la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz en términos de mejoramiento de la economía veracruzana en su defecto del país? En caso de existir análisis, gráficas y/o proyecciones de medición enviar copia simple.*
- 15.- *¿Cuántos empleos para los veracruzanos dará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz?*
- 16.- *¿Cuántos empleos para foráneos (de otras entidades federativas o extranjeros) dará la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz?*
- 17.- *¿Se desincorporaron tierras en dominio del municipio, estado o país a favor de la empresa para concretar la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz?*
- 18.- *¿La posibilidad de un conflicto social por la falta de agua o sostenibilidad hídrica fueron elementos que prevalecieron en los procesos de toma de decisiones respecto a la instalación, construcción y operación de la cervecera?*
- 19.- *¿Cuáles fueron los motivos técnicos, políticos, económicos o de cualquier índole por los que se determinó que Compañía Cervecera de Veracruz se fincara en la comunidad de Vargas, municipio de Veracruz?*
- 20.- *La empresa Compañía Cervecera de Veracruz, dentro de su apartado social o no, se ha comprometido o ha acordado con las autoridades de cualquier nivel a aportar cualquier tipo de beneficio para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan en la zona y/o región y/o estado donde se instalará la cervecera. De ser así, enumerarlos.*
- 21.- *En términos de desarrollo económico e impulso de la economía, ¿Cuáles han sido las facilidades que ha dado el municipio y/o estado y/o país para que la empresa Compañía Cervecera de Veracruz radique en Veracruz.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el nueve de febrero de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de febrero, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del acuerdo de admisión, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Comparecencia del recurrente.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés el recurrente desahogó la vista que se le diera mediante proveído de veintiocho de febrero de la presente anualidad, vía correo electrónico, realizando diversas manifestaciones.

**8. Cierre de instrucción.** Por acuerdo once de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las constancias señaladas en el punto anterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/56/2023**, de fecha nueve de febrero del dos mil ventitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

**Jefa de la Unidad de Transparencia**

...



18.- ¿La posibilidad de un conflicto social por la falta de agua o sostenibilidad hídrica fueron elementos que prevalecieron en los procesos de toma de decisiones respecto a la instalación, construcción y operación de la cervecera?  
19.- ¿Cuáles fueron los motivos técnicos, políticos, económicos o de cualquier índole por los que se determinó que Compañía Cervecera de Veracruz se fincara en la comunidad de Vargas, municipio de Veracruz?  
20.- La empresa Compañía Cervecera de Veracruz, dentro de su apartado social o no, se ha comprometido o ha acordado con las autoridades de cualquier nivel a aportar cualquier tipo de beneficio para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan en la zona y/o región y/o estado donde se instalará la cervecera. De ser así, enumerarlos.  
21.- En términos de desarrollo económico e impulso de la economía, ¿Cuáles han sido las facilidades que ha dado el municipio y/o estado y/o país para que la empresa Compañía Cervecera de Veracruz radique en Veracruz.

Al respecto, me permito remitir las consideraciones siguientes:

1.- En virtud de que es la segunda ocasión que hace llegar una solicitud de información con un seudónimo similar tan ordinario como el anterior y el mismo correo electrónico, se le reitera que, las solicitudes que realice deben llevarse a cabo de manera pacífica y respetuosa:

Época: Décima Época Registro: 2019291 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de febrero de 2019 10:17 h Materia(s): (Constitucional) 5 Tesis: 2a. XII/2019 (10a.)

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 8o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa. SEGUNDA SALA Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Posada. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Janu Lizárraga Delgado. Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que, se le solicita dirigirse a este Sujeto Obligado con educación y respeto, ya que su derecho de acceso a la información, no lo exime de la obligación de hacerlo atendiendo los preceptos constitucionales, aunado a que, en esta Dependencia, no se comparten los valores morales que usted practica.

2.- Por cuanto hace al contenido de la información solicitada, se hace de su conocimiento que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad y no es competente para dar concesiones y/o permisos para uso o explotación de agua, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la persona moral competente que genere y resguarde la información que requiere.

3.- En referencia a los datos solicitados sobre la Compañía Cervecera de Veracruz que usted señala, se trata de una persona moral ajena a esta Dependencia, por lo que, para conocer la información de su interés, deberá dirigir su solicitud directamente por alguno de los canales de comunicación que dicha empresa establezca para ello.

4.- Finalmente, en atención a la pregunta marcada con el numeral 21, se hace de su conocimiento que, con el objetivo de facilitar la detección de proyectos de inversión prioritarios para el desarrollo económico y la generación de empleos en territorio veracruzano, se creó la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo acuerdo de creación se encuentra publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 256, de fecha 29 de junio del año 2021, mismo que funge como órgano de consulta, asesoría, apoyo y vinculación del sector empresarial, ante las instancias normativas de los tres órdenes de gobierno, el cual impulsa y da seguimiento a todos los proyectos de inversión a desarrollar por el sector empresarial en territorio veracruzano, estableciendo los mecanismos para generar la coordinación tendiente a la mejora continua en la atención de los proyectos de inversión que sean presentados por el sector empresarial, y someterlos a la validación de las dependencias y/o entidades involucradas, por lo que no existen facilidades en particular, sino todas las que se establecen en el documento mencionado, el cual se reitera, es público.

Para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia: [uaig@sedecop@gmail.com](mailto:uaig@sedecop@gmail.com)

Atentamente  
  
Fabiola Usquinga Gallot  
Jefa de la Unidad de Transparencia

Exp. LAE, Enrique Nájera García - Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario - Para su signar electrónico

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como agravio siguiente:

...

1.- En primer término, me permito invitar a quienes integran la unidad de transparencia del sujeto obligado en cuestión a que evite ofrecer cátedras de moralidad respecto al uso de los seudónimos en la realización de las solicitudes de información. Les recuerdo que existen precedentes que establecen que ello no implica NINGUNA RESTRICCIÓN en vías de garantizar el acceso a la información de los promoventes. Por cuanto hace a los adjetivos como utilizados como “ordinario” y “que en esta dependencia no comparten los valores morales que usted practica” (SIC), plasmados en la respuesta a solicitud de información, de nueva cuenta hago el exhorto a evitar descalificaciones, porque el no “compartir” no implica que tenga derecho de hacer juzgamientos personales a priori.

2.- Por otro lado, respecto a la respuesta 3 en la que indica: “no es competente de la entrega de información, dado que la empresa una persona moral ajena a la dependencia” (Sedecop) comparto ligas de diferentes medios de comunicación, e incluso de la página oficial del Gobierno del Estado de Veracruz en la que el titular, Enrique Nachón ofrece datos relacionados con mis requerimientos. Por lo anterior, percibo la negación a cumplir con la obligación de transparencia, de tal forma que, por medio de esta queja, reitero mi solicitud a la dependencia a dar respuesta.

<https://www.forbes.com.mx/planta-de-constellation-brands-en-veracruz-puede-generar-una-inversion-de-2600-mdd/>

<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/hoy-veracruz-cuenta-con-las-condiciones-de-seguridad-para-la-inversion-y-desarrollo-economico/>

<https://www.entornopolitico.com/columna/52967/jose-luis-ortega-vidal/>

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/2022/05/09/veracruz-es-referente-economico-del-sureste-al-promover-la-inversion-sedecop/>

3.- En atención a su respuesta con numeral 4 en la que indica que me remita a la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado, le informo que en el documento publicado en la Gaceta Oficial del Estado no se aportan mayores datos referentes a la Compañía Cervecera de Veracruz para su consulta, salvo el acuerdo de creación de la mencionada Comisión.

De igual manera, la dependencia Sedecop no emite referencia de páginas oficiales, medios o herramientas que permitan la búsqueda de la información solicitada.

En la consulta del acuerdo de creación se observa que el titular de la dependencia Sedecop, Enrique Nachón, forma parte de integración de la Comisión, por lo estaría de condiciones de la entrega de información requerida.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el veintisiete de marzo compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio UT/66/2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios UT/56/2023, UT/58/2023, UT/60/2023, SEDECOP/0073/2023, DAIN/0062/2023 signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el Secretario Técnico del C. Secretario y el Director para la Atracción de Inversiones, respectivamente, a través de los cuales de manera medular se informa en lo que interesa lo siguiente:

**Jefa de la Unidad de Transparencia**

...

**Oficio UT/66/2023**

**CONSIDERANDOS**

1. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no se tiene conocimiento alguno de que, sobre el acto recurrido, se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
2. Que de la lectura del Expediente **IVAI-REV/0300/2023/II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuestos por la persona que se identifica como "██████████" advierte

1

que, es en relación a la respuesta otorgada en la Solicitud de Información con Número de Folio **300540123000014**, de fecha 08 de febrero de 2023, mediante la cual solicitó lo que a la letra dice:

- 1.- ¿Cuántas y de qué tipo fueron las concesiones y/o permisos para uso o explotación de agua se lo dieron a la empresa Compañía Cervecera de Veracruz en esta entidad?
- 2.- ¿Cuánto tiempo se utilizó para emitir la aprobación de la concesión a la Compañía Cervecera de Veracruz desde el momento de su solicitud?
- 3.- ¿Se realizó un análisis de impacto ambiental por el uso de recurso hídrico previo a la entrega de las concesiones de explotación a la Compañía Cervecera de Veracruz en Veracruz? De haberlo hecho, envíaruna copia de la versión pública de los resultados de dicho estudio.
- 4.- En caso de haberse hecho ¿Cuál fue el tiempo destinado para la elaboración del análisis de impacto ambiental?
- 5.- ¿Dónde se encuentran localizadas las fuentes de agua que utilizará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz para la elaboración de su producto? Especificar además si son sobre la tierra o subterráneas.
- 6.- ¿Se realizará desvío de cauces de cuerpos de agua (sobre la tierra o subterráneos) para el abastecimiento de la cervecera en Veracruz?
- 7.- ¿La empresa compañía Cervecera de Veracruz ha realizado algún tipo de construcción, obra y/o Infraestructura hídrica para el uso del agua en Veracruz?
- 8.- ¿Conoce cuál será el nivel la afectación que provocaría la explotación del agua por la instalación de la planta cervecera en Veracruz, en términos de escasez y contaminación?
- 9.- ¿La instalación de la Compañía Cervecera de Veracruz tendrá un impacto negativo en la disponibilidad, distribución, abastecimiento o suministro de agua en espacios públicos como hospitales, escuelas, agrícola o para el uso residencial?
- 10.- ¿Se realizó algún tipo de consulta pública entre la población asentada en la zona para conocer su aprobación o no respecto a la instalación de la planta de la Compañía Cervecera?
- 11.- En caso de haberse realizado una consulta ¿Cuáles fueron los resultados?
- 12.- ¿Cuál es la inversión que hará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz para su construcción, instalación y operatividad en Veracruz a corto, mediano y largo plazo?
- 13.- ¿Cuál es el impacto que tendrá la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz en términos de empleo directo e indirecto para la población veracruzana?
- 14.- ¿Cuál es el impacto que tendrá la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz en términos de mejoramiento de la economía veracruzana en su defecto del país? En caso de existir análisis, gráficas y/o proyecciones de medición enviar copia simple.
- 15.- ¿Cuántos empleos para los veracruzanos dará la empresa Compañía Cervecera de Veracruz?
- 16.- ¿Cuántos empleos para foráneos (de otras entidades federativas o extranjeros) dará la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz?
- 17.- ¿Se desincorporaron tierras en dominio del municipio, estado o país a favor de la empresa para concretar la instalación de la empresa cervecera Compañía Cervecera de Veracruz?
- 18.- ¿La posibilidad de un conflicto social por la falta de agua o sostenibilidad hídrica

fueron elementos que prevalecieron en los procesos de toma de decisiones respecto a la instalación, construcción y operación de la cervecera?

- 19.- ¿Cuáles fueron los motivos técnicos, políticos, económicos o de cualquier índole por los que se determinó que Compañía Cervecera de Veracruz se fincara en la comunidad de Vargas, municipio de Veracruz?
- 20.- La empresa Compañía Cervecera de Veracruz, dentro de su apartado social o no, se ha comprometido o ha acordado con las autoridades de cualquier nivel a aportar cualquier tipo de beneficio para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan en la zona y/o región y/o estado donde se instalará la cervecera. De ser así, enumerarlos.
- 21.- En términos de desarrollo económico e impulso de la economía, ¿Cuáles han sido las facilidades que ha dado el municipio y/o estado y/o país para que la empresa Compañía Cervecera de Veracruz radique en Veracruz.



- 3.- Que, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud con el número de Oficio **UT/56/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023, haciendo del conocimiento del solicitante que, la información solicitada no corresponde a las atribuciones de esta Dependencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

*La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias.*

Por lo que, la información relacionada con concesiones, permisos, uso o explotación del agua, impacto ambiental, fuentes de agua, cauces de cuerpo de agua, infraestructura hídrica, explotación del agua, suministro de agua, consulta pública, política laboral, dominio de terrenos en el ámbito municipal, conflictos sociales por falta de agua y/o el compromiso social de alguna empresa, no son competencia de esta Secretaría y dicha información no se encuentra en los archivos de la Dependencia, siendo innecesario confirmar formalmente su inexistencia, de conformidad con el siguiente criterio:

*07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información:*

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben*

4.- Por cuanto hace a las preguntas 12 y 14 relacionadas con la inversión pretendida por la empresa Compañía Cervecera de Veracruz, se señaló que, dicha empresa se trata de una persona moral ajena a esta Secretaría, pues si bien es cierto que la SEDECOP como Dependencia Centralizada de la Administración Pública Estatal, es un sujeto obligado cuya facultad normativa corresponde a la promoción y fomento en los términos de las leyes de la materia, la inversión, coinversiones y la instalación de empresas convenientes al Estado de Veracruz, también lo es que, cada una de las empresas genera su propia información, siendo atribución de esta Dependencia, el impulso al proyecto de inversión, agilizando los mecanismos necesarios para la consolidación del mismo, sin que eso implique la generación de los datos que el solicitante específicamente requiere. Por lo que, en apego al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, reiterando lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

que hace referencia de cumplir con la obligación de transparencia, es inexistente, toda vez que, dentro de las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no suponen el otorgamiento de información que genere un tercero. Ahora bien, si lo que el recurrente quiso decir es que, se está incumpliendo con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, se debe entender que, la información solicitada por el recurrente, no corresponde a ninguna de las facultades, competencias o funciones de esta Secretaría, puesto que promover y fomentar la inversión, coinversiones e instalación de empresas convenientes al Estado de Veracruz, no implica generar información específica de las mismas o aportar datos de proyección.

Aunado a lo anterior, se puntualiza que, el único dato con el que se cuenta sobre la Compañía Cervecera de Veracruz, es la reportada como información pública, que señala un monto de inversión estimada, por lo que se atiende el criterio emanado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a que se desconoce el impacto que tendrá la instalación de la empresa cervecera, Compañía Cervecera de Veracruz, de conformidad con lo siguiente:

*Criterio 1/2010 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.*

...

**Secretario Técnico del C. Secretario**

...

**Mtra. Fabiola Uscanga Gallot**  
Jefa de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 11 fracción VIII y 19 fracciones III, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, y en referencia a la solicitud de información con el **Folio Número 300540123000015**, y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de la información en resguardo de esta Secretaría Técnica, me permito informar lo siguiente:

La información que fue reportada por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión, para integrar el Cuarto Informe de Gobierno, así como para la Comparecencia 2022 del C. Secretario de Despacho, dicta que la inversión estimada por parte de la Compañía Cervecera de Veracruz para llevar a cabo el proyecto será de 26 mil millones de pesos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

- 5.- De lo anterior se destaca que, el impulso de los proyectos de inversión atendidos por esta Dependencia, se han realizado a través de la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (COFIN), de quien recae la vicepresidencia en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por lo que se hizo del conocimiento del solicitante, hoy recurrente, el Acuerdo por el que se crea la referida COFIN, atendiendo al cuestionamiento sobre las facilidades otorgadas a la denominada Compañía Cervecera de Veracruz, señalando que, dicha Comisión, funge como órgano de consulta, asesoría, apoyo y vinculación del sector empresarial ante las instancias normativas de los tres órdenes de gobierno, impulsando a todos los proyectos de inversión, sin otorgar facilidades específicas a ninguno de ellos.

En relación al señalamiento del recurrente sobre que, esta Dependencia no emite referencias de páginas oficiales, medios o herramientas que permitan la búsqueda de la información, se hace de su conocimiento que, esta Secretaría no ha generado, adquirido o transformado, información relacionada a la Compañía Cervecera de Veracruz, por los que no estamos en posibilidad de otorgar ni la información requerida, ni alguna página oficial de un tercero, que pudiera aportar mayores datos a su búsqueda, de tal suerte que, se le ha orientado para que se dirija directamente a la persona moral que señala, quien es la competente para dar respuesta a sus preguntas.

- 6.- Por cuanto hace a las ligas electrónicas señaladas por el hoy recurrente, mediante el cual el Titular de esta Dependencia hace declaraciones relacionadas con el monto de inversión, se señala que, dicha información pública, únicamente otorga datos referentes al monto inicial de inversión de la empresa **CONSTELLATION BRANDS**, reportado en 1,300 mdd, sin hacer alusión a mayores datos específicos, por lo que la negación a la

- 7.- Derivado de lo anterior, se responde al señalamiento por parte del recurrente que dicta que, el Titular de la Dependencia de la SEDECOP, por ser parte integrante de la COFIN, debe estar en condiciones de entregar la información requerida, haciendo del conocimiento del mismo que, ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ni el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o las atribuciones otorgadas dentro de la COFIN, señalan como función, otorgar proyecciones futuras que genere una empresa interesada en invertir en territorio veracruzano.

- 8.- Se señala que, en los días previos a la notificación del presente recurso de revisión, ese órgano garante orientó al solicitante en la solicitud de información No. **300540123000015**, para acudir nuevamente a esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a realizar las mismas preguntas (excepto el numeral 21), del folio No. **300540123000014** ya transcrito líneas arriba, por lo que se remitieron los Oficios **UT/58/2023** y **UT/60/2023** dirigidos a la Secretaría Técnica y Dirección para la Atracción de Inversiones respectivamente, con la finalidad de agotar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública, mismos que se anexan al apartado de pruebas, haciendo alusión a que ambas áreas administrativas confirman que esta Dependencia, no cuenta con los datos solicitados por el recurrente.

- 9.- Finalmente, en relación a lo inconformado por el recurrente, señalando que los Integrantes de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría ofrecemos cátedras de moralidad respecto al uso de seudónimos en la realización de la solicitudes de información, se le señala que, la petición de dirigirse a esta área administrativa de manera pacífica y respetuosa, tal como lo contempla la

...

### Director para la Atracción de Inversiones

...

No es posible medir el impacto que generará la instalación de la empresa, debido a que el proyecto aún no ha sido concluido, ni se encuentra en operación y esta Secretaría no genera información específica sobre estimaciones de producción de la empresa. Por ende, no hay derrama económica que se derive de su producción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



...

En fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés el recurrente compareció al presente recurso vía correo electrónico dirigido al Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia II de este Instituto, desahogando la vista que se le diera mediante proveído de veintiocho de febrero de la presente anualidad, manifestando que no se daba por satisfecho con la información otorgada por el sujeto obligado y solicitando se continuara dando seguimiento para acceder a los datos requeridos, mismo que se recibió posteriormente por la Secretaría Auxiliar de este Órgano Garante el treinta de marzo siguiente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Ahora bien, la solicitud del ahora recurrente consistió en conocer diversa información referente a una Compañía Cervecera de Veracruz<sup>1</sup>. En respuesta, de las

<sup>1</sup> En específico lo señalado en el Antecedente I de la presente resolución.



constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento al recurrente que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario no es competente para dar concesiones y/o permisos para el uso o explotación de agua, por lo que sugirió al recurrente dirigir su solicitud a la persona moral competente que genere y resguarde dicha información, por cuando a los datos solicitados sobre la Compañía Cervecera de Veracruz, el sujeto obligado señaló que al ser una persona moral ajena a esa Dependencia, debe dirigir su solicitud directamente a la Cervecera de Veracruz y, finalmente, respecto a las facilidades que se le ha dado a dicha compañía para que radique en Veracruz, manifestó que no existen facilidades en particular, sino todas las que se establecen en la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz, al fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y vinculación del sector empresarial, ante las instancias normativas de los tres órdenes de gobierno, cuyo acuerdo de creación se publicó en la Gaceta Oficial el veintinueve de junio de dos mil veintiuno. En consecuencia, el recurrente al interponer el recurso de revisión se advierte que manifiesta como agravios específicamente lo siguiente:

- Por cuanto hace a que la Secretaría de Desarrollo Económico no es la competente de la entrega de información, el recurrente remite diversas ligas electrónicas y reitera su solicitud a dicha dependencia a dar respuesta.
- Por cuanto hace a la indicación de remitirse ante la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado, manifiesta que dicho documento publicado en la Gaceta Oficial del Estado no aporta mayores datos referentes a la Compañía Cervecera de Veracruz para su consulta y no emite referencia de páginas oficiales, medios o herramientas que permitan la búsqueda de la información solicitada.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, así como en la comparecencia al recurso en estudio, solicita al recurrente dirigirse con educación y respeto a esa Dependencia, ante lo cual el recurrente manifiesta como motivo de agravio lo siguiente:

*1.- En primer término, me permito invitar a quienes integran la unidad de transparencia del sujeto obligado en cuestión a que evite ofrecer cátedras de moralidad respecto al uso de los seudónimos en la realización de las solicitudes de información. Les recuerdo que existen precedentes que establecen que ello no implica NINGUNA RESTRICCIÓN en vías de garantizar el acceso a la información de los promoventes. Por cuanto hace a los adjetivos como utilizados como “ordinario” y “que en esta dependencia no comparten los valores morales que usted practica” (SIC), plasmados en la respuesta a solicitud de información, de nueva cuenta hago el exhorto a evitar descalificaciones, porque el no “compartir” no implica que tenga derecho de hacer juzgamientos personales a priori.*

En relación a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el RIA 137/22, determinó que el derecho de acceso a la información fue establecido en la Constitución del país y en las

Leyes General, Federal y Locales, como una prerrogativa que puede ser ejercida por cualquier persona, sin la necesidad de acreditar la identidad de esta y, en el caso que nos ocupa, el nombre o sudónimo que ostenta la persona solicitante dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, aun cuando pudiera tener acepciones ya sean positivas, negativas o altisonantes, no resulta ser una inobservancia a los principios de ética y respeto contenidos en el artículo 8 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que en la comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/66/2023, reitera su respuesta primigenia al manifestar que dicha dependencia **no cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado**, que no se otorgan facilidades específicas a ninguno de los proyectos de inversión y lo orienta para que se dirija directamente a la Compañía Cervecería de Veracruz para dar respuesta a sus preguntas. En relación a la inversión pretendida por la empresa Compañía Cervecería de Veracruz solicitada por el recurrente, manifiesta que cada una de las empresas generan su propia información, siendo atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario el impulso al proyecto de inversión, agilizando los mecanismos necesarios para su consolidación sin que eso implique la generación de los datos que el solicitante específicamente requiere. Asimismo, puntualiza que la información con la que cuenta sobre la Compañía Cervecería de Veracruz es la reportada como información pública que señala un monto de inversión estimada.

En virtud de lo anterior, se desprende que, la **Titular de la Unidad de Transparencia** si dio respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente respecto de la materia del presente recurso, observando lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **2/2021**:

...

#### **Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134,

fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Es así que, si bien es cierto el sujeto obligado manifestó no ser de su competencia dar respuesta a lo solicitado respecto a emitir concesiones y/o permisos para el uso o explotación de agua sin señalar la autoridad competente para ello, este Órgano Garante advierte que la dependencia competente para pronunciarse respecto a lo solicitado es la Secretaría de Medio Ambiente; toda vez que del Reglamento Interior de dicho ente publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintinueve de marzo de dos mil trece, se advierte lo siguiente:

...

Artículo 1. La Secretaría es la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado.

...

Artículo 17. Corresponden a la Dirección Jurídica, por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

...

XV. Revisar cuando sea solicitado, el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones relativos al aprovechamiento de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, impacto ambiental, control de la contaminación, riesgo ambiental, residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y los que las leyes de la materia confieran a la Secretaría;

...

XXIII. Revisar y dictaminar la legal constitución y debida representación de contratistas, proveedores, concesionarios, permisionarios previo a la celebración de contratos y convenios, así como a la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones;

...

Artículo 18. Corresponden a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

...

XXXIV. Expedir, modificar y revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación que se expida para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre acorde a las funciones que sean descentralizadas de la federación en materia de vida silvestre;

...

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, las atribuciones siguientes:

...

XXI. Establecer criterios y procedimientos para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como los proyectos que presenten los sectores público, social y privado, resolviendo lo conducente en los términos que señala el ordenamiento referido;

...

Artículo 24. Corresponden a la Dirección General de Vinculación Social, por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

I. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las direcciones y unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;

...

VII. Participar, de manera conjunta con la dirección y unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Máxime que el sujeto obligado manifestó que no existen facilidades en particular otorgadas a la compañía para que radique en Veracruz, sino todas las que se establecen en la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz.

En relación a lo anterior, del acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se advierte lo siguiente:

...

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter permanente, como un órgano de consulta, asesoría, apoyo y vinculación del sector empresarial ante las instancias normativas de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de impulsar y dar seguimiento a los proyectos de inversión a desarrollar e implementar por el sector empresarial en el territorio veracruzano.

Artículo 2. La Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene como objetivos específicos:

...

II. Impulsar proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de nuevos empleos y al bienestar de las familias veracruzanas;

III. Coadyuvar con la Comisión Veracruzana de Mejora Regulatoria en lo relacionado a la revisión de los trámites relacionados con autorizaciones para la implementación de proyectos de inversión, y

IV. Propiciar mecanismos para impulsar las autorizaciones de proyectos de inversión que detonen el desarrollo económico en el Estado

...

Sin embargo, por cuanto hace a orientar al recurrente en dirigir su solicitud directamente a la Compañía Cervecera de Veracruz para así obtener la información que específicamente requiere, no resulta procedente pues tal como establece la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, señala en los artículos 9 y 10, quienes tiene el carácter de sujetos obligados ante este Instituto, como a continuación se indica:

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;
- VII. Los organismos autónomos del Estado;
- VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía;
- IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;
- XIII. Los candidatos independientes; y
- XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

Artículo 10. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Por lo tanto, dicha Compañía Cervercera no se encuentra dentro de lo previsto en los numerales antes indicados, de igual forma no se advierte su registro dentro del catálogo de sujetos obligados que guarda este Órgano Garante, mismo que puede ser visualizado en el siguiente enlace: <https://ivai.org.mx/padron-de-sujetos-obligados-en-materia-de-informacion-publica/>.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que el sujeto obligado en la comparecencia manifiesta que parte de lo solicitado corresponde a información que, a su decir, ya había sido requerida anteriormente en otra solicitud, por lo que remite los oficios que en su momento fueron enviados para dar respuesta a una solicitud similar, siendo los oficios SEDECOP/0073/2023 y DAIN/0062/2023, signados por el Secretario Técnico del C. Secretario y el Director para la Atracción de Inversiones, respectivamente; de los cuales se advierte que la inversión estimada por parte de la Compañía Cervercera de Veracruz para llevar a cabo el proyecto será de veintiséis millones de pesos, así como también informa que dicha Secretaría no genera

información específica sobre estimaciones de producción de la empresa, como a continuación se muestra:

La información que fue reportada por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Inversión, para integrar el Cuarto Informe de Gobierno, así como para la Comparecencia 2022 del C. Secretario de Despacho, dicta que la inversión estimada por parte de la Compañía Cervecera de Veracruz para llevar a cabo el proyecto será de 26 mil millones de pesos.

...

No es posible medir el impacto que generará la instalación de la empresa, debido a que el proyecto aún no ha sido concluido, ni se encuentra en operación y esta Secretaría no genera información específica sobre estimaciones de producción de la empresa. Por ende, no hay derrama económica que se derive de su producción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”<sup>5</sup>**, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>5</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

peticionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la **Secretaría del Medio Ambiente**, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla ante la Unidad de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
**Secretaria Auxiliar en funciones**  
**de Secretaria de Acuerdos**